



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LABORAL

CPC Lincoln W. Palacios Montenegro

(Lima, 13 de enero de 2023)

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA DURANTE EL AÑO 2023

DECRETO SUPREMO N° 309-2022-EF

Mediante el mencionado D. Supremo, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022 se aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023.

El valor de la UIT como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4,950).

DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA AÑO 2022

T.U.O. DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Aprobado por D. Supremo N° 179-2004-EF

ARTICULO 79°.-OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes del Impuesto, que **obtengan rentas computables** para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL AÑO 2022

Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT (El Peruano: 29-12-2019), que se establecen las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes, incluido el cronograma para presentar las referidas declaraciones y realizar el pago de los mencionados tributos por dicho ejercicio.

Artículo 3.- Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1. Se encuentran obligados a presentar la Declaración los siguientes sujetos:

3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT.

La mencionada Resolución de Superintendencia ha sido modificada por:

R. Superintendencia N° 229-2020/SUNAT (30-12-2020),

R. Superintendencia N° 000195-2021/SUNAT (30-12-2021)

R. Superintendencia N° 000288-2022/SUNAT (25-12-2022)

SE EXTIENDE ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES CON HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD SEVERA.

LEY N° 31600

Mediante la referida Ley, publicada en el diario oficial El Peruano el 03-11-2022 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando el artículo con el texto siguiente:

“Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

*Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los **trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad***”.

CONCLUSIÓN:

Esta asignación se otorga a los hijos de los trabajadores mayores de 18 años con **discapacidad severa acreditada**, siempre que no perciban la pensión otorgada mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La asignación será abonada siempre que los trabajadores con hijos en esta condición así lo acrediten y comuniquen a su empleador.

Cabe recordar que la asignación familiar es equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente, que se otorga por uno o más hijos menores de edad o mayores de 18 años siempre que se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad y a los trabajadores que tengan uno o más hijos mayores de 18 años de edad con discapacidad severa acreditada e informada a su empleador.

SE ESTABLECE LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PRIVADO: LEY N° 31602

Mediante Ley N° 31602, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de noviembre de 2022 se otorga a los trabajadores del sector privado “Licencia por fallecimiento de familiares, de acuerdo a lo siguiente:

- La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario.
- Cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde se ubica el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia, de acuerdo con lo que señale el reglamento.
- Los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre licencias, por decisión unilateral o por convenio colectivo, se mantendrán vigentes en cuanto sean más favorables al trabajador.

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días calendario y en el marco de su competencia, emite las normas complementarias respectivas sin que ello impida la aplicación y exigencia de la presente ley desde su vigencia (6-11-2022).

Cabe precisar que la Ley no indica si la Licencia es con goce o sin goce de haber, el reglamento lo determinará. Por la práctica laboral opinamos que dicha licencia será con goce de haber.
